

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de mayo de 2021.

Señora Juez, el término para subsanar la demanda se venció el 4 de mayo de 2021, de manera oportuna la parte demandante presentó escrito subsanando la misma. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 411
RADICADO: 2021-00082-00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ
DEMANDADA: JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO
ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO

El señor JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva con título hipotecario contra JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO y ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO, solicitando que se libre mandamiento de pago contra estos por las sumas adeudadas en virtud de las escrituras públicas No. 476 del 12 de febrero de 2018, 183 del 17 de mayo de 2018 y 3940 del 8 de noviembre de 2018.

También solicitó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Como documentos base de la acción se aportaron los siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública No. 476 del 12 de febrero de 2018, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, mediante la cual los señores JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO y ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO se constituyeron deudores de JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ por la suma

de \$50.000.000, pagaderos en el término de 12 meses contados de la fecha de suscripción de la escritura. Se pactó el pago de intereses de plazo del 2.2783% mensual. En el mismo instrumento la parte deudora constituyó hipoteca de primer grado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81244 en favor del acreedor.

2. Primera copia de la escritura pública No. 1830 del 17 de mayo de 2018, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, mediante la cual los señores JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO y ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO (deudores) y JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ (acreedor) pactaron la ampliación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 476 del 12 de febrero de 2018, por \$25.000.000, adeudando es su totalidad la suma de \$75.000.000, pagaderos dentro del mismo plazo establecido en la escritura No. 476.
3. Primera copia de la escritura pública No. 1940 del 8 de noviembre de 2018, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, mediante la cual los señores JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO y ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO (deudores) y JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ (acreedor) pactaron la ampliación de la hipoteca constituida mediante las escrituras públicas No. 476 del 12 de febrero de 2018 y 1830 del 17 de mayo de 2018, por \$30.000.000, adeudando es su totalidad la suma de \$105.000.000, pagaderos dentro del mismo plazo establecido en la escritura No. 476.
4. Certificado de tradición del inmueble hipotecado, donde figura la nuda propiedad en cabeza de del señor JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO y está constituido usufructo a favor de ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO y el gravamen hipotecario y sus ampliaciones en las anotaciones 32, 33 y 34, respectivamente.

Afirmó la parte ejecutante que la parte demandada ha incumplido con su obligación de pagar los intereses de plazo sobre el capital adeudado desde el 18 de diciembre de 2018 y que, llegada la fecha de vencimiento de la obligación tampoco realizaron el pago del capital adeudado.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen las exigencias los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso y se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 2434 y s.s. del Código Civil, se

librará el mandamiento de pago solicitado.

Se accede a librar el mandamiento de pago por los intereses de plazo y moratorios, desde que se hicieron exigibles, liquidándolos a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ** contra los señores **JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO** y **ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la obligación contenida en las escrituras públicas No. 476 del 12 de febrero de 2018, 183 del 17 de mayo de 2018 y 3940 del 8 de noviembre de 2018, todas de la Notaría Cuarta de Manizales.

2. Por los intereses de plazo pactados sobre el capital anterior, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 12 de febrero de 2019, liquidándolos a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81244. De lo anterior infórmese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, advirtiéndole el contenido de los artículos 593 y 468, numeral 6, del Código General del Proceso.

Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ELIECER ARIAS ORTEGON, identificado con T. P. 114.889 el C.S.J., para actuar como representante de los intereses del señor JHON FERNEY DUQUE RAMIREZ, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 del 11 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949249cd7556b618addabe2d62857672d1467b5d1d75ba8c60f67cd1555566f1**

Documento generado en 10/05/2021 10:49:02 AM